

Expediente: **120/14**

Carátula: **CACERES NELIDA ENRIQUETA C/ OLEA OSCAR S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **03/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *OLEA, OSCAR-FALLECIDO/A*

900000000000 - *CACERES, NELIDA ENRIQUETA-FALLECIDO/A*

20305884643 - *GOMEZ, ANA MARIA-HEREDERO DEMANDADO*

20305884643 - *OLEA FRANCO MIGUEL, -HEREDERO DEMANDADO*

20118284845 - *BRITO, SILVIA-HEREDERO DEL ACTOR*

20305884643 - *OLEA, OSCAR GASTON-HEREDERO DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 120/14



H20774623340

JUICIO: CÁCERES NÉLIDA ENRIQUETA C/ OLEA OSCAR S/ REIVINDICACIÓN - EXPTE. N° 120/14.-

Concepción, 2 de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado Mario Eduardo Correa, patrocinante de los demandados, Ana María Gómez, Oscar Gastón Olea y Franco Miguel Olea, en escrito presentado en fecha 11/5/2023 según reporte del SAE, (12/5/2023 cfr. historia del SAE), contra la sentencia n° 83 de fecha 25 de abril del 2023 dictada por este Tribunal, en los autos caratulados “Cáceres Nélide Enriqueta c/ Olea Oscar s/ Reivindicación” – expediente n°120/14, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 83 de fecha 25 de abril del 2023, este Tribunal resolvió, hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado Jorge Eduardo Cinto como apoderado de la parte actora contra la sentencia n° 179 de fecha 27 de mayo de 2021, dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción. Como consecuencia se dispuso rechazar la defensa de prescripción adquisitiva opuesta por el Sr. Oscar Miguel Olea DNI 11.380.158. Se hizo lugar a la acción de reivindicación incoada por la Sra. Silvia Brito DNI 6.425.177 como representante de los sucesores de Santiago Félix Brito en contra de Oscar Miguel Olea DNI 11.380.158, ordenándose al demandado restituir la posesión libre de ocupantes del inmueble sito en calle Miguel Lillo N° 2788 de la ciudad de Concepción identificado con la Matrícula Z- 18025 Padrón

N° 155351, registrado a nombre de Santiago Félix Brito, en el plazo de 10 días desde que la sentencia obtenga firmeza, todo bajo apercibimiento de lanzamiento por la fuerza pública. Las costas del recurso de apelación fueron impuestas a cargo del demandado Oscar Olea, y las de primera instancia y del recurso de apelación interpuesto por la parte actora, por su orden.

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de casación el letrado Mario Eduardo Correa, en representación de la parte demandada, la Sra. Ana María Gómez, el Sr. Oscar Gastón Olea y el Sr. Franco Miguel Olea, en escrito presentado en fecha 11/5/2023 según reporte del SAE, (12/5/2023 cfr. historia SAE).

Al fundamentar el recurso expresó que la sentencia es nula por violación de la cosa juzgada; es arbitraria por violación al principio de congruencia y es deficiente en cuanto a la valoración de la prueba.

Corrido el traslado de ley a la parte actora del decreto de fecha 12/5/2023, contestó el letrado Jorge Eduardo Cintos apoderado de la parte actora, quien solicitó se rechace el recurso deducido, con especial imposición de costas, conforme los términos del escrito agregado en fecha 24/5/2023 según reporte del SAE (29/5/2023 según historia del SAE).

3.- Del examen efectuado conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 808 CPCC; en cuanto al depósito exigido por el art. 809 CPCC, se lo considera satisfecho atento las constancias de autos (comprobante de depósito adjunto al escrito recursivo). El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 808 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Por lo expresado corresponde conceder el recurso (art. 811 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado Mario Eduardo Correa, patrocinante de los demandados, Ana María Gómez, Olea Oscar Gastón y Franco Miguel Olea, en escrito presentado en fecha 11/5/2023 según reporte del SAE, (12/5/2023 cfr. historia SAE), contra la sentencia n° 83 de fecha 25 de abril del 2023 dictada por este Tribunal.

II).- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dr. Eduardo José Dip Tártalo

Dr. Carlos Rubén Molina

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 02/08/2023

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984
Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.